



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
Demandado: **PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA**  
Radicado: **170014003010-2020-00407-00**  
Interlocutorio No.: **1027**

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo el siguiente título:

TITULO: PAGARÉ No. 52.742.664  
VALOR: \$81'060.194  
UVR: 370.494,5343  
ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEUDORES: PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA  
FECHA DE VENCIMIENTO: 300 CUOTAS MENSUALES

La anterior obligación se encuentra garantizada mediante Escritura Pública No. 228, calendada el 13 de febrero de 2015 de la notaría primera del círculo de Manizales, en donde el deudor constituye hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101000 ubicado en la ciudad de Manizales Caldas.

El título en referencia y la Escritura Pública mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C.G.P. y artículos 80 y 85 del Decreto 960/70, de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P. y lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) el saldo insoluto del capital impagado, 2) los intereses moratorios del capital insoluto, 3) las cuotas en mora dejadas de pagar, 4) los intereses moratorios y los intereses corrientes de las cuotas en mora y 5) de las costas procesales.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

*“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”*

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Respecto a la solicitud del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **100-101000** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales Caldas, se accederá a lo solicitado conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de **PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA** identificada con C.C. 52.742.664 y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con N.I.T. 899.999.284-4, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por 4,335.0791 unidades de valor real “UVR” que a la cotización de \$274.5717 para el día 5 de Octubre de 2020 equivalen a la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS(\$1,190,290.05)** por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la **UVR**, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
  - 1.1. 1.1. Por 682.1578 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$187,301.23)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2020.
  - 1.2. Por 735.1770 UVR que equivalen a la suma **de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$201,858.80)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2020.
  - 1.3. Por 732.8776 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$201,227.45)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2020.
  - 1.4. Por 730.5812 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$200,596.92)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020.
  - 1.5. Por 728.2879 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$199,967.25)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020.
  - 1.6. Por 725.9976 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CENTAVOS M.L. (\$199,338.40)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020.

2- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.60% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 10,002.2618 UVR que a la cotización de \$274.5717 para el día 5 de octubre de 2020 equivalen a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 2,746,338.03)** y que se discriminan de la siguiente manera, las cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente, caso en el cual serán reajustadas a este:

2.1. Por 1,095.9654 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$300,921.08)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2020.

2.2. Por 1,789.0869 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$491,232.63)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2020.

2.3. Por 1,785.1608 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$490,154.64)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2020.

2.4. Por 1,781.2470 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$489,080.02)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020.

2.5. Por 1,777.3455 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$488,008.78)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020.

2.6. Por 1,773.4562 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$486,940.88)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020.

3- Los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral primero a la tasa del 9.90% desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4- Por 331,362.0396 UVR que a la cotización de \$274.5717 para el día 5 de octubre de 2020 equivalen a la suma de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$90,982,638.52)**, saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, exigible desde la presentación de esta demanda.

5- Los intereses moratorios de la suma contenida en la pretensión anterior, a la tasa del 9.90% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

**SEGUNDO:** las costas serán decididas en su debida oportunidad



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoselo saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días, para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: ORDENAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-101000** y de propiedad de **PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA** identificada con C.C. 52.742.664. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. 315.046 del C.S.J., para actuar en el proceso en mención conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el consejo superior de la judicatura.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

OMG



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c673ddbbe266d16e92061ccb607d63999e9d65b0d7eb02bbc5bf1a48f9  
9fc9d**

Documento generado en 26/10/2020 04:42:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**